



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 15/2023, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

I. OBJETO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al cual, el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general debe iniciarse mediante la elaboración del correspondiente proyecto normativo, al que habrá de acompañarse, entre otra documentación, un informe sobre su necesidad y oportunidad.

En cuanto al objeto del proyecto, mediante el mismo, se pretende la modificación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2023).

La modificación proyectada tiene por finalidad adaptar la regulación autonómica a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE núm. 179, de 24 de julio de 2026), en la normativa básica estatal que se contiene en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2022).

II. ANTECEDENTES.

En el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al

Csv:	FDJEXH343V6D4SLH5JZCLSK4XQRMWQ	Fecha	09/09/2026 20:43:51
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DOUE núm. 435, de 6 de diciembre de 2021), se contemplan los diferentes tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Entre esas intervenciones a contemplar en los planes estratégicos de la PAC, se prevén las Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible.

En desarrollo de la normativa europea se aprobó el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

La sección 2ª del capítulo II de dicha norma se destinaba a las ayudas destinadas a inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

En el artículo 18 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, se establece que la intervención de inversiones contemplada en el artículo 58.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tendrá como finalidad mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

Para ello, se prevé el apoyo financiero a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación e infraestructuras vinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles.

Dichas inversiones se referirán a la producción, comercialización, o ambas, de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que se hayan producido en territorio español.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Recientemente, el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, ha introducido modificaciones relevantes en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, incorporando expresamente nuevas actuaciones subvencionables en esa intervención, relacionada con la comercialización a través del enoturismo y estableciendo una nueva disposición transitoria -sexta- para posibilitar la continuidad de estas ayudas más allá de la finalización del actual periodo de programación de la PAC (2023-2027), con una quinta convocatoria. Con esta nueva disposición sexta se pretende permitir abonar y ejecutar las ayudas que se aprueben con anterioridad al 31 de diciembre de 2027, en las anualidades FEAGA 2028 y 2029, condicionando su aprobación, como exige la normativa europea, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Fondo Europeo del periodo de programación 2028-2034 y, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del FEAGA o de la Comunidad Autónoma.

Csv:	FDJEXH343V6D4SLH5JZCLSK4XQRMWQ	Fecha	09/09/2026 20:43:51
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Así mismo, esta disposición transitoria sexta, prevé que para esa quinta convocatoria, queden modificados otros plazos que inciden directamente en la tramitación y gestión de las ayudas reguladas en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, como sería el caso del plazo de remisión por las comunidades autónomas de comunicación de las necesidades de financiación, el plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución del procedimiento, el plazo para presentación de solicitud de modificaciones mayores o, el plazo para la justificación y solicitud del pago por parte de los beneficiarios.

Estas modificaciones que plantea el Real decreto 670/2026, de 22 de julio, se justifican ante la necesidad de afrontar los nuevos retos que afronta el sector vitivinícola, incorporando las disposiciones del paquete legislativo del vino que afectan a la Intervención Sectorial Vitivinícola, concretadas en el Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1308/2013, (UE) núm. 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas.

Y, por otra parte, ante las previsiones del nuevo marco regulatorio de la Política Agrícola Común para el periodo 2028-2034. El pasado 16 de julio de 2025 la Comisión Europea presentaba la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el periodo 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (Reglamento del Fondo Europeo), que actualmente se halla en debate en sede comunitaria. Éste prevé, en su artículo 21.3, una excepción específica para garantizar que los gastos relacionados con los compromisos legales contraídos en virtud de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 cuyas convocatorias hayan sido resueltas antes del 31 de diciembre de 2027, puedan ser subvencionables en el marco de los futuros Planes Nacionales y Regionales de Asociación y con cargo al Marco Financiero Plurianual 2028-2034. La previsión de que las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2027 puedan subvencionar actuaciones posteriores a dicha fecha, queda en todo caso supeditada a lo que se determine en la versión de dicho reglamento que sea finalmente aprobada, así como en el resto del Derecho de la UE.

Dado que, para garantizar su correcta ejecución, de forma general, el calendario de aplicación de la intervención sectorial vitivinícola prevé la publicación de la convocatoria de ayudas con uno o dos años de antelación, no es posible esperar a 2028, momento en que el Plan Nacional y Regional de Asociación surtirá efectos, para convocar las ayudas que se vayan a pagar con cargo a las primeras anualidades del Fondo Único, a riesgo de que los interesados se quedaran sin posibilidad de acogerse a estas ayudas en los primeros ejercicios. Se pretende adaptar el calendario de selección, ejecución, y financiación para una nueva convocatoria, ajustando determinados plazos para adaptarlos a los previstos en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de manera que se garantice la correcta transición entre periodos de programación y la continuidad de las medidas de apoyo al sector vitivinícola, evitando interrupciones en la ejecución de los programas, y que puedan ser financiadas con cargo a 2028 y 2029, permitiendo así la prórroga de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

II. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA.

A la vista de lo anterior, la modificación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, responde a la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico autonómico a las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal reguladora de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

Csv:	FDJEXH343V6D4SLH5JZCLSK4XQRMWQ	Fecha	09/09/2026 20:43:51
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



La adaptación normativa resulta imprescindible para evitar discrepancias entre la regulación básica estatal y la normativa autonómica de desarrollo, garantizando una aplicación homogénea del régimen de ayudas y proporcionando seguridad jurídica tanto a las personas beneficiarias como a la Administración encargada de su gestión.

Asimismo, la incorporación expresa de la comercialización a través del enoturismo entre las actuaciones subvencionables exige una modificación de las bases reguladoras, ya que dicha actuación no se encuentra contemplada de forma expresa en la redacción vigente del Decreto 15/2023, de 1 de marzo.

Igualmente, la inminente finalización del actual período de programación de la Política Agrícola Común hace necesario prever un régimen transitorio que permita implementar la gestión de una nueva convocatoria vinculada a las anualidades financieras 2028 y 2029, asegurando la continuidad de los apoyos públicos y permitiendo a las empresas vitivinícolas planificar inversiones plurianuales cuya ejecución pueda extenderse más allá del ejercicio 2027.

La ausencia de esta regulación podría generar incertidumbre respecto al régimen jurídico aplicable a las operaciones en los últimos ejercicios del actual período de programación y dificultar la adecuada absorción de los fondos europeos destinados al sector.

III. OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA.

La aprobación de la presente modificación resulta oportuna por diversas razones de interés público.

En primer lugar, permite adaptar inmediatamente el régimen autonómico de ayudas a las novedades introducidas en la normativa estatal y europea, evitando situaciones de desajuste normativo que puedan afectar a la tramitación de la futura convocatoria.

En segundo lugar, favorece la competitividad del sector vitivinícola extremeño, ampliando el ámbito de las actuaciones susceptibles de financiación y posibilitando que las empresas accedan a ayudas destinadas a proyectos de comercialización asociados al enoturismo, actividad con un elevado potencial de crecimiento en Extremadura.

En tercer lugar, la regulación propuesta facilita una adecuada planificación de inversiones por parte de los operadores económicos, aportando certidumbre respecto a los plazos de ejecución, justificación y pago durante el período transitorio hacia el nuevo marco financiero plurianual.

Por último, la modificación contribuye a garantizar una gestión eficiente de los fondos europeos, evitando interrupciones en la aplicación de la intervención sectorial vitivinícola y favoreciendo la ejecución de operaciones estratégicas para la modernización del sector.

La norma contiene exclusivamente las modificaciones imprescindibles para garantizar la adecuación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, al nuevo marco regulatorio, sin introducir cargas administrativas adicionales para las personas y entidades beneficiarias.

La modificación contribuye a una gestión más eficaz de los recursos públicos y de los fondos europeos, favoreciendo la correcta ejecución de las ayudas y evitando incertidumbres que puedan perjudicar a los potenciales beneficiarios.

Csv:	FDJEXH343V6D4SLH5JZCLSK4XQRMWQ	Fecha	09/09/2026 20:43:51
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, se considera acreditada la necesidad y oportunidad en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, al resultar imprescindible para adaptar la regulación autonómica de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola a las modificaciones introducidas por la normativa europea y estatal, garantizando la continuidad de las ayudas durante el período transitorio hacia el nuevo marco financiero plurianual 2028-2034 y reforzar la seguridad jurídica de los potenciales perceptores de estas ayudas y de la Administración pública encargada de su gestión.

Firmado en Mérida, a fecha de la firma electrónica, por
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA



Csv:	FDJEXH343V6D4SLH5JZCLSK4XQRMWQ	Fecha	09/09/2026 20:43:51	
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5	
				